REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **Fecha Estado:** 04/09/2023 121 Página: 1 Fecha No Proceso **Demandante Demandado Descripción Actuación** Cuad. Folio Clase de Proceso Auto Auto ordena incorporar al expediente DIANA MILENA GOMEZ LILIANA VALENCIA 01/09/2023 Verbal 05615310300220130001700 Comison auxiliada. MORENO GOMEZ El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto que accede a lo solicitado 01/09/2023 05615310300220140037500 Ejecutivo con Título JHON DANILO MONSALVE CONSTRUCCIONES S.A.S. Ordena comunicar cancelación hipoteca. **RIVILLAS** Hipotecario El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto resuelve solicitud 05615310300220150044500 Verbal JENARO DE JESUS ROSMIRA ARANGO VIUDA 01/09/2023 LONDOÑO RIOS DE OSPINA El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto resuelve solicitud HECTOR JAIME QUINCHIA OSCAR ALONSO BAYTER 01/09/2023 05615310300220170012800 Verbal ARANGO **POSADA** El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoi.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 121

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto ordena correr traslado avalúos, ordena oficiar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere al perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220190026500	Ejecutivo Conexo	MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELEZ CANO	Auto que accede a lo solicitado Ordena levanaiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto que accede a lo solicitado por Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud al apoderado del demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220220022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GUARIN MARIN	DANIELA LOPEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud sobre medida No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	01/09/2023		

Fecha Estado: 04/09/2023

Página: 2

ESTADO No. 121 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto ordena correr traslado a solicitud apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220220030300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOCIEDAD ENCEMATE SAS	Auto resuelve solicitud al demandado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		
05615310300220230015300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIAN ESTEBAN QUINTERO	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	01/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÌA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00017 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 9 de agosto de 2022, debidamente diligenciada, que consta en los archivos 027 y 028.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 489c10cdfa55dd6dfea57e3ffe494bb76f17b8055dac297ff17e81cf5c5489cc

Documento generado en 01/09/2023 02:42:22 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00375 00
Asunto	Ordena comunicar levanta

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por auto del 20 marzo de 2015, (archivo 02, páginas 63-64) en el cual se dispuso: "TERCERO: De conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaria Segunda de Rionegro-Antioquia, para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 2674 del 7 de noviembre de 2013, constituida por HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S. a favor de JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-82777. Esta decisión se toma bajo la absoluta responsabilidad de la parte actora dado que se trata de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía ... (Fdo.) JUAN FERNANDO GARCÍA DUQUE. Juez.

Es de anotar que al expedir el despacho comisorio para el cumplimiento de la orden anterior, se dirigió el mismo a la Notaria Segunda de Medellín (archivo 02, página 066), Antioquia, siendo la correcta la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia por lo que se ordena remitir comunicación en tal sentido a la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su cancelación se decretó dentro de proceso HIPOTECARIO promovido por JHON DANILO MONSALVE RIVILLAS (C. C. 15421033) en contra de SOCIEDAD HBJ CONSTRUCCIONES S.AS. (Nit.: 9003140991).

Comuníquese lo anterior a la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario



de la orden judicial, solicitando con prontitud la correccióncorrespondiente, de ser el caso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcea8eba6fe23f189cdd2d7c5f8ec0a4bf26dee3a6f989f8032aa2369a84b57d

Documento generado en 01/09/2023 02:42:25 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Resuelve solicitud

Previamente a darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante archivos 086 y 087 del expediente digital, se deberá perfeccionar el emplazamiento de la señora MARTHA ELENA GIRALDO GÒMEZ, tal como fuera ordenado en auto de 30 de enero 2023 (archivo 084).

.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Rionegro - Aritioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a365b447783adfe2b8f91b944e12fe44d5aa9738c288b7ef86ac83f86393fabb Documento generado en 01/09/2023 02:42:28 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a solicitado por el apoderado de la parte demandante archivo 029 del expediente digital, se le remite a los autos de 16 de enero, marzo 23 y agosto 1 del año que transcurre, archivos 020,023 y 027 en los cuales se le ha indicado claramente las razones por las cuales no se han tenido en cuenta las notificaciones anunciadas. En consecuencia para el perfeccionamiento de la misma, se deberá estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 delC.G.P.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLADIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4356c5955328990213630aa265a76eb83e7d613199d9c77d3e1c34f281d5d34a

Documento generado en 01/09/2023 02:42:29 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	Corre traslado de avalúos,
	requiere secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 020 del expediente electrónico) y del avalúo catastral (archivos 025, 027 y 028).

De otro lado teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Oralidad de la localidad (archivo 021) y que dentro del presente proceso actúa como secuestre el señor SAULO DE JESÙS MONTOYA GIRALDO C.C. 15426026, y que revisado el programa de gestión se encontró que contra el citado auxiliar de la justicia se adelantaron diligencias de control de garantías, en el Juzgado Segundo Penal Municipal de la localidad radicado 05001 60 00 718 2018 00007 00, se requiere a dicho despacho judicial con el fin de que se sirvainformar si éste puede seguir actuando en tal calidad.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c350588956e6fc740763fdeb3246058cd64c09f1692bd51e84bc1431fd10d4c7

Documento generado en 01/09/2023 02:42:09 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Requiere a perito

Teniendo en cuenta que se le ha comunicado en varias ocasiones el nombramiento al perito, señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, (archivo 059, 062)), se le requiere para que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, indique al despacho si acepta tal designación.

Comuníquese lo anterior al perito designado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62adabb1a89c4237489c8731d3f5a6e6b92a4e2cb6476ca252648a9b823056cb**Documento generado en 01/09/2023 02:42:10 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 (03 002 2019 002	265 00)
Asunto	Ordena	levantamiento	de	medida
	cautelar, c	condena en costa	as y p	erjuicios,
	ordena co	municar		

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-176575 de la O.R.I.P. de Medellín Antioquia, Zona Norte, medida que fuera comunicada a mediante oficio 2570 del 19 de noviembre de 2019.

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO con el radicado de la referencia, trámite de MARYLUZ RAMÌREZ GÒMEZ (C.C. 43796419) y en contra de CARLOS ALBERTO VÈLEZ CANO (C.C.71702158) y MÒNICA MARÌA RICO ECHAVARRÌA (C.C. 43547141).

De otro lado se ordena requerir al secuestre ANDRÈS BERNARDO ÀLVAREZ ARBOLEDA, con el fin de que se sirva hacer entrega del bien inmueble materia de esta Litis y rendir cuentas comprobadas de su gestión, esto es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Comuníquesele.

Comuníquese en la forma pertinente a la O.R.I.P. de Medellín, Antioquia, Zona Norte en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar y al secuestre ANDRÈS BERNARDO ÀLVAREZ ARBOLEDA.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>en formato PDF</u>, con el <u>número celular y correo electrónico</u> <u>del remitente</u>, y se envíen <u>únicamente y exclusivamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45b5bbe382e66c854037eb792c1a46e12e9051b6cdeb13f5777966209bd356e

Documento generado en 01/09/2023 02:42:11 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se accede a lo peticionado por Bancolombia (archivo 180), en consecuencia se le concede a la citada entidad la prórroga solicitada en el mismo, es decir hasta el 15 de septiembre de 2023, con el fin de que se sirva presentar el informe requerido en el proceso de la referencia.

Comuníquese lo anterior a Bancolombia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a032d737421720ee73f457ef746be7a31907d8b34e7485f16a558d6482d6140**Documento generado en 01/09/2023 02:42:13 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. además el apoderado de la parte ejecutante contar con facultad para recibir, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE TRÀMITE VERBAL instaurado por la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO y en contra de los herederos indeterminados de la señora BLANCA BETZABÈ RESTREPO ZULUAGA (Q.E.P.D.), del señor CARLOS ANDRÈS BERNAL GARCÌA, en calidad de heredero determinado del señor RAMÒN DARÌO BERNAL LÒPEZ (Q.E.P.D.) por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmueble identificados con folios de matrícula inmobiliaria **020-61918**, **020-61901** y **020-61900** de la **O.R.I.P.** de **Rionegro**, **Antioquia**, medida que fue comunicada vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2021 (archivo 060) e inscrita el 24 de septiembre de 2021.

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE –del radicado de la referencia, donde es demandante la señora CLARA VICTORIA MADRID PALACIO (C.C.. 43077136) y en contra del señor RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ (C.C. 8283865), DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO (C.C. 43606438) Y BLANCA BETZABÈ RESTREPO ZULUAGA (C.C. 39431399).

Tercero. Comuníquese lo anterior a la oficina de registro de Rionegro, Antioquia y a los arrendatarios RICHARD ARÈVALO ANZOLA, SANDRA LILIANA QUINTERO

TOVAR Y LUZ STELLA GONZÀLEZ SUÀREZ, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Cuarto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc5250ff34724fa9c9075a5521e1162cb01b9d070d71535b6546dfcc5419225d

Documento generado en 01/09/2023 02:42:14 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Auto resuelve solicitud

En respuesta a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada archivo 044, se le hace saber al mencionado profesional del derecho que por auto del 17 de agosto del año que transcurre se señaló fecha para audiencia y el día 12 de enero de 2022, se le compartió el vínculo de acceso al expediente digital (archivo 012), por medio del cual siempre podrá acceder a cada una de las actuaciones surtidas en el mismo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3d166c99ae6277d17729408311ad6ae09048d2702eed00e6913eb9c88e5b1**Documento generado en 01/09/2023 02:42:15 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Se corre traslado de la solicitud

Se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la solicitud allegada por el señor RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA apoderado del señor GILBERTO ZULUAGA HERNÁNDEZ (archivo 017 expediente electrónico).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formatoPDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b3091a8937c40734cd3d6fedb017b95963e93a1b49e16d274af87811385dc8

Documento generado en 01/09/2023 02:42:18 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00303 00
Asunto	Auto resuelve solicitud

No se accede a lo solicitado por el demandado archivo 041, toda vez que no se ha surtido el proceso de notificación del mismo, tal como lo estipula el inciso final del artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f718286484efcd13fcf3d877f7188810f23d62ec2ac51fd14029bf93c08dcab0**Documento generado en 01/09/2023 02:42:18 PM



Rionegro, Antioquia, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00153 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja
	constancia que la demandada se
	encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 014 y 015), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 28 de julio de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma al demandado señor, ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA, al finalizar el día 01 de agosto de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 02 de agosto de 2023.

Se deja constancia que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d754fc81a8c14a69e9b01f153e9c3ac189a2673fe6c0958bd622eccaf629ed3

Documento generado en 01/09/2023 02:42:20 PM